



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

DE PROCESO VERBAL

RADICADO: 17-001-31-03-002-2020-00039-00

DEMANDANTE: LILIANA DEL SOCORRO ARCILA RIVERA

DEMANDADO: JHON JAIRO ALZATE VÉLEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa al Señor Juez que, en el presente proceso, se recibieron oficios de las siguientes entidades bancarias:

- BANCO DE BOGOTÁ, informando El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas **AH 0218149961, AH 0999019896, CC 0281093526** del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

-BANCO CAJA SOCIAL, indicando que el demandado no tiene vinculación comercial vigente.

-BANCOLOMBIA, refiere que la medida de embargo fue registrada, pero la **cuenta Ahorros - 8788** se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

-BANCO DAVIVIENDA, manifiesta que la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

En la fecha, 15 de febrero de 2024, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

Sírvase proveer

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO

SECRETARIA



RAD. 17001-31-03-002-2020-00039-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Auto S. No 123-2024

Advertida la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar y poner en conocimiento de las partes los documentos en mención, para que se integren al dossier, se enteren de su contenido y sean tenidos en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Ahora bien, como no se ha consumado la medida sujeta a registro, se quiere a la parte actora para que en el término de 30 días cumpla con la procesal impuesta en el auto de apremio y en relación con la cautela decretada, y aporte prueba de la respectiva inscripción, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf768b9a1bcfebb465538064a23776bd45e041c17dedca3c42917c14cdb65b74**
Documento generado en 20/02/2024 04:55:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>